

REGLAMENTO

-- PARA EL --

- SUMINISTRO -

-- DE AGUAS --

- DE TEMPUL -



JEREZ  
IMPRESA DE "EL GUADALETE"  
1917

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

DE

***ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES***

DE

**JEREZ DE LA FRONTERA**



# REGLAMENTO

PARA EL

**SUMINISTRO DE AGUAS**

DE

# TEMPUL



*Este Reglamento fué aprobado en Junta General de 18 de Septiembre de 1912, habiéndose introducido en el mismo algunas modificaciones a virtud de acuerdos adoptados por la propia Junta General en 26 de Abril de 1913 y 15 de Mayo de 1917.*

---

# REGLAMENTO

PARA EL

## SUMINISTRO DE AGUAS DE TEMPUL

---

### CAPÍTULO I

#### Sistemas de suministro

ARTÍCULO 1.º El suministro de las aguas de Tempul se verifica en Jerez por tres sistemas diferentes: a caño libre, por aforo y por contador.

ART. 2.º En el sistema a caño libre se suministra el agua mediante grifos del calibre de 3/8 o sea de un centímetro de diámetro interior, puestos en comunicación directa con las tuberías de distribución de la ciudad.

A los efectos de la tarifa este sistema comprende dos servicios: el de las casas llamadas de vecindad, en que un mismo grifo es de uso común para dos o más familias y el de las habitaciones particulares en que cada familia dispone de sus grifos con independencia, ya sea en una casa completa, o bien en cuartos o partidos separados de una misma casa.

Como anejo a este sistema se prestará el servicio especial de bocas de incendio que de ordinario deben permanecer precintadas no permitiéndose hacer uso de ellas nada más que en el caso de un siniestro.

ART. 3.º Por el sistema de aforo se conduce el agua desde la tubería general de la vía pública a un aparato llamado *Caja de aforo*, en el cual entra por una llave provista

de un flotador, que conservando constante la altura de la lámina de agua, permite a ésta salir con presión uniforme por un orificio practicado en una placa metálica, dando así un volumen fijo diariamente, que sólo depende de las dimensiones del orificio de la placa aforada, pudiendo variarse la dotación mediante el cambio de estas placas.

Al salir el agua de la caja de aforo, se recibe en un depósito, del cual arranca la tubería de distribución por todo el edificio o por las dependencias que únicamente hayan de servirse, pudiendo establecerse cuantas llaves o grifos convenga al abonado.

Como anejo a este sistema de aforo, o sea de suministro de agua por medida, se conservará el servicio especial de venta de agua por botas en el Parque de los Depósitos de la Sociedad.

ART. 4.º En el tercer sistema de suministro, la tubería de entrada se enlaza con la de distribución de la finca o dependencias que hayan de servirse, mediante un contador que registra los volúmenes de agua consumidos.

Los contadores que se empleen en las instalaciones de agua de Tempul deberán ser de alguno de los sistemas denominados *de volumen*, y de preferencia el Kennedy, por ser el ya usado en Jerez, proscribiéndose en absoluto los contadores de velocidad.

A los efectos de tarifa, este sistema comprenderá los tres servicios siguientes: servicio doméstico, servicio industrial y servicio de riegos.

Como anejo a este sistema, se conservará el servicio especial de alambiques.

## CAPÍTULO II

### Adquisición del agua

ART. 5.º El suministro de agua de Tempul se concederá a los que lo soliciten, con sujeción a las prescripciones y tarifas que se consignan en este Reglamento.

ART. 6.º Las solicitudes para introducir el agua en las fincas se dirigirán al Director Gerente de la Sociedad en un impreso que se facilitará en las oficinas de la misma.

ART. 7.º El peticionario podrá ser el dueño de la finca o los inquilinos; pero en este caso deberá constar en la solicitud el consentimiento del propietario.

ART. 8.º Las concesiones de agua se harán separadamente para cada finca o partes independientes de una misma finca.

ART. 9.º Los contratos se extenderán en una póliza cuyo timbre será de cuenta del peticionario, designándose la ciudad de Jerez como lugar en el cual han de cumplirse todas las obligaciones y derechos a que da origen el abono. Los suscriptores no domiciliados en Jerez deberán nombrar persona que los represente para todos los incidentes del contrato.

ART. 10. Las instalaciones de agua en las fincas se verificarán por cuenta de los peticionarios, siendo de cargo de éstos todos los gastos de mano de obra y de material, con inclusión de la toma en la tubería general y arbitrios municipales por remoción del pavimento en la vía pública.

Igualmente serán también de cuenta de los abonados los gastos todos que ocasionen las modificaciones, reparaciones y conservación de las instalaciones.

ART. 11. Los trabajos de instalaciones de agua en las fincas se verificarán bajo la inspección del personal de la Sociedad, la cual se reserva el derecho exclusivo de la ejecución de todo lo que afecte a la toma de aguas en las tuberías de distribución sin permitir que tomen parte en estos trabajos operarios extraños a ella.

ART. 12. Una vez establecidas las cañerías, llaves y demás aparatos en el interior de la finca, no podrá hacerse alteración alguna sin conocimiento de la Sociedad.

ART. 13. Correspondiendo a esta Sociedad ejercer una constante vigilancia para evitar que se cometan abusos en el servicio y uso del agua, se considerará que sus dependientes y operarios están especialmente autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en las mismas a cualquier hora del día, en todos los del año para inspeccio-



tes de las ventas hechas por la Sociedad, podrán asignarlos a las fincas que designen, donde se considerarán como si fuesen metros cúbicos abonados a los efectos del consumo por los sistemas de aforo o contador, a condición de que la finca esté enclavada dentro de la zona abastecida por las tuberías de distribución de la ciudad.

ART. 27. En ningún caso se permitirá a los usuarios del agua el cederla o venderla, ni sacarla del local a que afecte el contrato, cualquiera que sea el sistema de suministro.

Se exceptúa de la prohibición consignada en el párrafo precedente, el caso de que se trate de dos fincas contiguas que pertenezcan a un mismo dueño siempre que éste sea propietario del agua y el suministro se haga por una sola toma en la tubería general.

ART. 28. En el caso de que por roturas en el acueducto, entorpecimientos o cualesquiera otros motivos, no llegase a los depósitos de la distribución general caudal de aguas suficiente para el abastecimiento total de la población, la Sociedad se reserva el derecho de suspender durante algunas horas de la noche o del día, el suministro del agua.

Esta suspensión se limitará al mínimo posible y en la forma que permita la urgencia del caso, se anunciará al público las horas en que haya de verificarse y el número de días a que podrá ser extensiva, sin que por esta interrupción tengan derecho a indemnización alguna los concesionarios del agua sean abonados o propietarios de metros cúbicos.

ART. 29. En el caso remoto de que la interrupción sea total, los propietarios de agua, sufriendo los accidentes adjuntos a toda propiedad, no tendrán opción a ser indemnizados por la Sociedad. Respecto a los abonados si la interrupción total se extendiese a más de ocho días, dejarán de pagar sus cuotas desde el día en que ocurrió la interrupción hasta aquel en que se restablezca el curso del agua.

ART. 30. En cuanto a las interrupciones parciales que puedan ocurrir en las instalaciones particulares por obstrucciones, deficiencias o averías en las tuberías, la Sociedad se declara irresponsable, por cuanto dichas instalaciones son de propiedad de los concesionarios.

## CAPÍTULO IV

### Tarifas y forma de pago

ART. 31. El suministro de las aguas de Tempul se hará por abonos mensuales, de pago anticipado, con sujeción a las siguientes tarifas:

#### Primer sistema: Caño libre

##### CASAS DE VECINDAD.

ART. 32. En el sistema de caño libre, el suministro de agua a las casas de vecindad se verificará abonando por el primer grifo una cantidad variable, según el vecindario, conforme al siguiente cuadro:

Casas de 2	vecinos:	Primer grifo,	5'50	pesetas mensuales.
»	»	2 a 6 íd.	»	» 8'25 »
»	»	7 a 10 íd.	»	» 11 »
»	»	11 íd. en adelante	»	» 13'75 »

Además de este primer grifo podrán instalarse cuantos grifos adicionales desee el abonado, dentro de la misma casa, satisfaciendo por cada uno 2'75 pesetas mensuales.

La determinación del vecindario de la casa se verificará por el personal de la Sociedad, mediante la inspección ocular de la finca, que podrá reproducirse en cualquier época mientras dure el suministro del agua.

Las diferencias que surjan entre la Sociedad y los consumidores en cuanto a la determinación del número de habitaciones de cada casa, serán resueltas por el Presidente de la Sociedad en unión del de la Cámara de la Propiedad Urbana, siendo decisiva en caso de discordia la determinación del señor Alcalde.

##### HABITACIONES PARTICULARES.

ART. 33. En el suministro de agua a caño libre para las habitaciones particulares, bien sean una casa completa o cuar-

tos y partidos independientes de una misma casa, el abonado satisfará por el primer grifo una cantidad variable, según sea el importe de la renta mensual de la habitación conforme al siguiente cuadro:

Hasta 75 pts. de renta al mes, el primer grifo,	5'50 pts. mens.
De 75'25 a 150 id. id. » »	8'25 » »
» 150'25 a 250 id. id. » »	11 » »
» 250 en adelante id. » »	13'75 » »

Además de este primer grifo podrán instalarse cuantos grifos adicionales desee el abonado, dentro de sus mismas habitaciones, satisfaciendo por cada uno 2'75 pesetas mensuales.

También podrán ponerse cisternas de campana en los retretes inodoros de golpe de agua por el precio mensual de 1'50 ptas. cada una, siempre que haya suministro de agua en la finca o partido.

ART. 34. Para la aplicación de la tarifa de caño libre en las habitaciones particulares, se determinará el importe del alquiler mensual por la Sociedad de Aguas, mediante la Inspección del local en atención a su capacidad, situación, estado de la construcción, condiciones de comodidad y en caso necesario teniendo en cuenta los datos del amillaramiento.

#### SERVICIO ESPECIAL DE BOCAS DE INCENDIO.

ART. 35. Dentro del sistema de caño libre podrán hacerse instalaciones de bocas de incendios en las fincas, abonándose por cada una 2'50 ptas. mensuales; pero no deberá hacerse uso de estas bocas hasta llegar el caso de ocurrir un siniestro, debiendo el abonado estar provisto de las mangueras y accesorios necesarios, sin que la Sociedad se obligue a prestar servicio alguno que no sea exclusivamente el suministro de agua y aún esto en el supuesto de que al ocurrir el siniestro no esté interrumpido el servicio público por algunas de las causas que se expresan en los artículos 28 y 29 de este Reglamento, o bien que existan las interrupciones parciales a que se refiere el artículo 30.

#### Segundo sistema: Aforos

ART. 36. El suministro de agua por caja de aforo se concederá, mediante abonos mensuales por los volúmenes y precios que se consignan en el siguiente cuadro:

Por 500 litros diarios, 7'50 pesetas mensuales.
» un metro cúbico diario, 15 » »
» cada metro cúbico diario de aumento, 12'50.

#### Servicio especial de venta de agua por botas en el parque de la Sociedad

ART. 37. Para facilitar el uso de las aguas de Tempul a las fincas enclavadas fuera de la zona canalizada, se suministrará al público, por botas en el Parque de los Depósitos al precio de 50 ctmos. de pta. cada bota.

Los que deseen utilizar este servicio deberán proveerse en las oficinas de la Sociedad de bonos talonarios, satisfaciendo su importe al contado, y deberán entregar los bonos al guarda del Depósito para que les suministre el agua.

#### Tercer sistema: Suministro de agua por contador

ART. 38. El suministro de agua por el sistema de contador se verificará en los diversos servicios que comprende, mediante el abono de un determinado número de metros cúbicos de consumo mensual, por cuota fija para cada caso, quedando el usuario en libertad de consumir mayor volumen de agua, a condición de satisfacer un precio determinado por cada metro cúbico de exceso sobre lo que corresponda a la dotación del abono.

#### Servicio doméstico

ART. 39. El suministro de agua por contador en el servicio doméstico, dedicando el agua exclusivamente a los usos ordinarios de la vida, se verificará mediante el abono por un determinado número de metros cúbicos de consumo al mes, con sujeción a la siguiente tarifa:





Por 5 metros cúbicos al mes 4 pesetas mensuales.

» 10	»	»	»	6	»	»
» 20	»	»	»	11	»	»
» 30	»	»	»	15	»	»

Por cada metro cúbico de exceso de consumo, que acuse el contador, sobre la dotación que corresponda al abono, se satisfarán setenta y cinco céntimos de peseta.

### Servicio industrial

ART. 40. El suministro de agua por contador para usos industriales, se verificará mediante el abono por un determinado número de metros cúbicos de consumo al mes, satisfaciéndose además lo que corresponda al exceso de consumo que acuse el contador, con sujeción a esta tarifa:

Por 60 metros cúbicos al mes, 27 pesetas mensuales.

- » cada metro cúbico de exceso, 0'75 pesetas.
- » 90 metros cúbicos al mes, 38 pesetas mensuales.
- » cada metro cúbico de exceso, 0'60 pesetas.
- » 120 metros cúbicos al mes, 48 pesetas mensuales.
- » cada metro cúbico de exceso, 0'45 pesetas.

### Servicio de riego

ART. 41. El suministro de agua de Tempul para el riego de jardines, recreos, huertas y demás fincas enclavadas en la zona canalizada con las tuberías de la Sociedad, se concederá mediante el abono a un consumo mensual de 150 metros cúbicos, por la cantidad de 52'50 pesetas mensuales, debiendo satisfacer el abonado, además de esta cuota fija la cantidad de 0'25 pesetas por cada metro cúbico de exceso de consumo que acuse el contador a fin de cada mes.

El servicio de riego se supone que haya de verificarse con agua sobrante y por consecuencia cuando no se disponga del volumen de agua necesario para atender debidamente los demás servicios, se considerará facultada la Sociedad para suspender el suministro de agua con destino a riegos avisándolo previamente a los interesados con diez días de anticipación.

### Servicio especial de alambiques.

ART. 42. A los alambiques situados en la zona canalizada, se concederá el suministro de agua por contador medianamente el abono a un consumo mensual de 180 metros cúbicos, por la cantidad de 54 pesetas mensuales, debiendo satisfacer el abonado, además de esta cuota fija, la cantidad de 0'20 pesetas por cada metro cúbico de exceso de consumo que acuse el contador a fin de cada mes.

El servicio de alambiques se supone que haya de verificarse con agua sobrante y por consecuencia cuando no se disponga del volumen de agua necesario para atender debidamente los demás servicios, se considerará facultada la Sociedad para suspender el suministro de agua con destino a alambiques, avisándolo previamente a los interesados con diez días de anticipación.

### Servicios de obras.

ART. 43. Para las obras de albañilería que exijan las reparaciones de los edificios o las nuevas construcciones, se suministrará el agua por contador, pudiendo acogerse los propietarios de las fincas a la tarifa del servicio doméstico, o a la del servicio industrial, según la importancia de la obra.

### Tarifa de caridad.

ART. 44. A los establecimientos de Beneficencia se concederá el suministro de las aguas de Tempul, por el sistema de contador, mediante la siguiente tarifa reducida:

Por el abono a 120 metros cúbicos de consumo mensual 24 pesetas al mes, y por cada metro cúbico de exceso de consumo, diez céntimos de peseta.

### Forma de pago.

ART. 45. Al firmar el contrato el concesionario de aguas, deberá depositar mediante resguardo, en las oficinas de la Sociedad y en concepto de fianza, el importe de una mensualidad a responder del cumplimiento del contrato y pagar la parte proporcional de la cuota de abono que a prorro-



teo corresponda por los días que falten hasta finalizar el mes, no pudiéndose hacer uso del agua sin el pago previo de estas cantidades, como así mismo el de los gastos que, según factura, ocasione el habilitar la instalación.

ART. 46. Los concesionarios que sean dueños de las fincas, podrán sustituir la garantía, dejando afecto al cumplimiento del contrato el uso de la instalación, en vez de depositar la fianza expresada en el artículo anterior, haciéndolo constar así en el contrato; pero en este caso, si el contrato se rescinde por falta de pago, se inhabilitará la instalación cortando la entrada de aguas y no podrá rehabilitarse, ni para el anterior concesionario ni para ningún otro, sin el pago previo del adeudo que ocasionó la suspensión del servicio y de los gastos de rehabilitación.

ART. 47. El importe de las cuotas de abono anticipadas, excesos de consumo, multas y demás cantidades que deban satisfacer los abonados serán reclamadas a éstos en sus domicilios por los cobradores de la Sociedad; los cuales no estarán obligados a presentar los recibos al cobro más de dos veces.

ART. 48. Los abonados que no hayan satisfecho el importe de los recibos a los cobradores, podrán pagar en las oficinas de la Sociedad antes de finalizar el mes en cuyo último día terminará el plazo del pago voluntario.

ART. 49. Pasado el período voluntario de pago sin que éste se haya efectuado podrá suspenderse sin previo aviso el suministro del agua desconectando de las tuberías los grifos, llaves y aparatos y obturando con tapones todas las conexiones, pero aún los abonados podrán satisfacer sus adeudos en las oficinas de la Sociedad, dentro de un plazo que no exceda de cinco días.

ART. 50. Pasado el plazo de los cinco días marcados en el artículo anterior, sin haberse pagado por el abonado los adeudos pendientes podrá la Sociedad hacer que por sus operarios se corte la tubería de acometida del agua, dándose por rescindido el contrato y quedando a favor de la Sociedad el importe de la fianza depositada o perdiendo el concesionario el derecho al uso de la instalación en el caso del art. 46.

ART. 51. En ningún caso podrán renovarse las concesiones caducadas en la forma expresada por el artículo anterior, sin el pago previo de los adeudos que hubiesen quedado pendientes por abono mensual, exceso de consumo de aguas, gastos de trabajos hechos en las instalaciones y multas pendientes, como así mismo los gastos de rehabilitación de las instalaciones para hacer uso de ellas nuevamente.

## CAPÍTULO V

### Infracciones del Reglamento

ART. 52. Los concesionarios del agua son responsables ante la Sociedad de la observancia de este Reglamento, aun cuando no sean ellos mismos los que utilicen el agua ni habiten en la finca que la reciba.

ART. 53. Queda prohibido bajo la multa de 125 pesetas hacer cualquier alteración en los aparatos y material del suministro como así mismo ceder o vender el agua o conducirla a otra finca y hacer de ella uso diferente del que corresponda a las condiciones del contrato de abono, cualquiera que sea el sistema de suministro.

ART. 54. En el sistema de caño libre, se multarán con cinco pesetas a los que establezcan debajo de los grifos pocetas o receptáculos que comuniquen con las cañerías de desagüe; y a los que conduzcan el agua al salir de los grifos con mangas de goma u otros medios que sirvan de prolongación de las tuberías establecidas de acuerdo con la Empresa.

ART. 55. Los abonados al servicio de bocas de incendio serán multados con cien pesetas siempre que sin legítimo motivo, aparezcan rotos los precintos, o la Sociedad tenga conocimiento de que han hecho uso de ellas tomando el agua sin ocurrir un siniestro.

ART. 56. Queda prohibido a los concesionarios de agua por el sistema de aforo, bajo la multa de cincuenta pesetas, el alterar los precintos de las cajas y llaves de aforo; y si por haber hecho esto resultare mayor dotación de la correspondiente al abono el concesionario pagará, además de la multa

antes expresada, el importe del exceso de la dotación, según tarifa, graduándose dicho exceso desde la última visita o aforo hasta el día en que se descubra la alteración no computándose nunca este plazo en más de un año.

ART. 57. Los abonados al suministro de agua por contador, no podrán alterar los precintos de los contadores bajo la multa de 150 pesetas si lo hicieren; y si de esto resultaren desperfectos en el aparato, serán también de su cuenta, los gastos de reparación, sin perjuicio de tener que satisfacer lo que por consumo de agua se calcule, en el caso de no acusarlo el aparato, teniendo en cuenta el consumo del mes anterior.

ART. 58. La reincidencia en las infracciones reglamentarias se penará con el doble del importe de las multas consignadas en los artículos anteriores, y una nueva reincidencia ocasionará la caducidad de la concesión e inhabilitación por tres meses para poderla renovar, suspendiéndose el suministro y cortándose la tubería de acometida.

ART. 59. Tan pronto como por la Gerencia de la Sociedad se tenga conocimiento de alguna infracción del Reglamento, lo comunicará al concesionario, imponiéndole la multa que, según el caso, corresponda y anunciándole la inmediata suspensión del servicio, si fuera necesaria, por la importancia del fraude comprobado.

#### **Artículo adicional.**

ART. 60. No obstante el procedimiento marcado por los artículos precedentes, la Sociedad de Aguas se reserva el derecho de ejercitar la acción judicial, cuando así lo estime conveniente, contra los deudores morosos, defraudadores e infractores del presente Reglamento.

#### **Artículo transitorio**

ART. 61. Por el Consejo de Administración de esta Sociedad se determinará el plazo y forma en que haya de llevarse a la práctica la prohibición establecida en el artículo 15 de este Reglamento, respecto a las instalaciones de caño libre.

---